

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/TBT/W/252
8 de junio de 2005

(05-2333)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: inglés

CUARTO EXAMEN TRIENAL DEL ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

Comunicación de la República Popular China

La siguiente comunicación, de fecha 7 de junio de 2005, se distribuye a petición de la delegación de la República Popular China.

I. INTRODUCCIÓN

1. El cuarto examen trienal del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC), que habrá de completarse a finales del próximo año, ofrece al Comité la oportunidad de "examinar[...] el funcionamiento y aplicación del presente Acuerdo, con inclusión de las disposiciones relativas a la transparencia, con objeto de recomendar que se ajusten los derechos y las obligaciones dimanantes del mismo cuando ello sea menester para la consecución de ventajas económicas mutuas y del equilibrio de derechos y obligaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 ..." (párrafo 4 del artículo 15 del Acuerdo OTC). Esta es la primera vez que China ha participado en todo el proceso del examen del Acuerdo OTC desde su adhesión a la OMC. China considera este examen como una oportunidad importante para aclarar algunos elementos del Acuerdo a fin de facilitar más su aplicación por todos los Miembros.

2. Ateniéndose al programa de trabajo acordado por el Comité OTC para el cuarto examen trienal, China presentó, a mediados de febrero del presente año, temas para el examen, como i) transparencia, ii) asistencia técnica, iii) trato especial y diferenciado y iv) cuestiones relativas a los derechos de propiedad intelectual en el ámbito de la normalización.

3. La transparencia, la asistencia técnica y el trato especial y diferenciado han figurado en la lista de temas de los tres exámenes trienales anteriores y también han sido puntos del orden del día de todas las reuniones del Comité. Esto demuestra la importancia de estos temas para la aplicación y el funcionamiento del Acuerdo.

II. TRANSPARENCIA

A. ANTECEDENTES

4. La transparencia es uno de los principios centrales del Acuerdo OTC; al respecto se han celebrado muchos debates en el Comité y se han alcanzado algunos logros importantes. En el párrafo 6 del capítulo III del documento G/TBT/1/Rev.8 se recomienda claramente que "[e]l plazo normal para la presentación de observaciones sobre notificaciones deberá ser de 60 días". Sin embargo, China reconoce que hay algunas cuestiones que se deben aclarar más, por ejemplo, el cómputo del plazo para formular observaciones (método para calcularlo); el tiempo concedido

(requerido) para considerar (tomar en cuenta) las observaciones formuladas (entre el final del plazo para formular observaciones y la adopción de los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad notificados); la adquisición de las propuestas o los textos definitivos de los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad notificados o ratificados; el período de adaptación entre la adopción de los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad y su entrada en vigor; y la comunicación de traducciones, etc.

5. **El cómputo del plazo para formular observaciones.** Debido a que no existen recomendaciones específicas, a menudo el resultado es que se cuenta con menos de 60 días para formular observaciones (cerca del 40 por ciento de todas las notificaciones relativas a los OTC formuladas normalmente en 2004 concedieron un plazo para formular observaciones de menos de 60 días). El plazo insuficiente para formular observaciones ha impedido que los Miembros ejerzan su derecho a presentarlas.

6. **El tiempo requerido para considerar las observaciones.** El párrafo 9.4 del artículo 2 del Acuerdo OTC dispone que "sin discriminación alguna, preverán un plazo prudencial para que los demás Miembros puedan formular observaciones por escrito, mantendrán conversaciones sobre esas observaciones si así se les solicita, y tomarán en cuenta dichas observaciones escritas y los resultados de dichas conversaciones". Sin embargo, no existe actualmente recomendación o prescripción alguna sobre el plazo para tomar en cuenta las observaciones formuladas sobre las notificaciones.

7. **La adquisición de los documentos notificados.** En ocasiones, el texto íntegro de los documentos notificados sólo se puede obtener de las autoridades normativas, y no de los servicios nacionales de información; puede tomar bastante tiempo comunicarse con dichas autoridades para obtener los textos íntegros y, en ocasiones, no se da una respuesta ni siquiera después de concluido el plazo para formular observaciones.

8. **El texto definitivo de los documentos notificados.** En general, el texto definitivo de los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad notificados puede diferir de la notificación inicial debido a las observaciones recibidas, etc. Es importante que los Miembros sepan si sus observaciones se han tenido en cuenta y si hay diferencias con el texto notificado inicial, de manera que los productores puedan cumplir mejor los nuevos reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.

9. **El período de adaptación.** En virtud del párrafo 12 del artículo 2 y del párrafo 9 del artículo 5, los Miembros deben prever un plazo prudencial entre la publicación de los reglamentos técnicos y de los procedimientos de evaluación de la conformidad y su entrada en vigor, salvo en el caso de que concurran circunstancias urgentes. El objetivo de esta prescripción es dar tiempo a los productores de los Miembros exportadores, y en especial de los países en desarrollo Miembros, para adaptar sus productos o sus métodos de producción a las prescripciones del Miembro importador.

10. En el capítulo X del documento G/TBT/1/Rev.8 el Comité ha incorporado la Decisión Ministerial de Doha, que establece que "se entenderá por 'plazo prudencial' un período no inferior normalmente a seis meses, salvo en el caso de que sea ineficaz para el logro de los objetivos legítimos perseguidos". En el tercer examen trienal, el Comité reiteró la importancia de esta Decisión.

11. **Comunicación de traducciones.** Los documentos notificados en idiomas nacionales pueden dificultar la formulación de observaciones por los Miembros. Puesto que algunos Miembros a menudo traducen esos documentos al inglés, sería muy útil que sus traducciones se facilitasen a los Miembros.

B. SUGERENCIAS

12. China desearía formular las siguientes sugerencias:

- a) que el plazo para tomar en cuenta las observaciones sobre las notificaciones no sea inferior a 15 días;
- b) que los Miembros notificantes se aseguren de que el texto íntegro de los documentos notificados se pueda obtener siempre en el servicio nacional de información, y/o, como alternativa, faciliten el URL en los formularios de notificación, según corresponda, de manera que los Miembros puedan descargar el texto íntegro;
- c) que el texto definitivo adoptado se notifique como addendum a la notificación original, señalando las variaciones con respecto a la notificación original, de haberlas, y facilitando el URL o el enlace para descargar el texto íntegro, según corresponda, lo que contribuirá a que los exportadores de otros Miembros ajusten la producción para cumplir las prescripciones de los Miembros importadores y facilitará el comercio;
- d) que el Comité OTC considere la fecha de notificación como la fecha de distribución por la Secretaría, y los Miembros notificantes concedan un plazo no inferior a 60 días para recibir observaciones;
- e) que los Miembros comuniquen las traducciones que hagan de los documentos notificados a través de sus sitios Web o del sitio Web de la OMC;
- f) que se aliente a los Miembros desarrollados a que prevean un período de adaptación superior a seis meses de manera que los productores de los países en desarrollo Miembros puedan tener tiempo relativamente suficiente para ajustarse a las nuevas prescripciones técnicas; y
- g) que el Comité continúe el debate sobre la transparencia con miras al cuarto examen trienal y formule recomendaciones, según sea necesario.

III. ASISTENCIA TÉCNICA

A. ANTECEDENTES

13. La asistencia técnica ha constituido una importante cuestión objeto de debate con ocasión de los exámenes trienales. El Comité OTC ha emprendido diversas actividades al respecto a fin de garantizar la aplicación del artículo 11 del Acuerdo OTC. China considera necesario que se prosiga este debate y que se formulen nuevas recomendaciones, si es preciso.

1. Asistencia técnica prestada con carácter urgente

14. Hasta la fecha, el Comité ha finalizado i) la preparación de un estudio para ayudar a los países en desarrollo a identificar sus necesidades; y ii) la identificación y jerarquización por los países en desarrollo y menos adelantados Miembros de sus necesidades específicas. El Comité ha venido examinando la manera de mejorar la correspondencia entre la demanda y la prestación de asistencia técnica. Al parecer, de las deliberaciones están surgiendo algunas soluciones.

15. Sin embargo, algunas veces la asistencia técnica debe prestarse con carácter urgente y en condiciones especiales, por ejemplo, cuando los Miembros en desarrollo tienen dificultades para cumplir las nuevas prescripciones técnicas de los Miembros desarrollados, que suelen ser complicadas

y sobrepasar la capacidad de los primeros para cumplirlas. Por consiguiente, es necesario que los Miembros que establecen esas prescripciones técnicas brinden asistencia técnica en relación con los métodos que mejor permitan cumplir sus reglamentos técnicos, de manera que el comercio bilateral no se vea afectado negativamente.

2. La página Web de la asistencia técnica relacionada con los obstáculos técnicos al comercio

16. El Comité ha adoptado algunas decisiones en materia de asistencia técnica en el documento G/TBT/1/Rev.8 y ha creado la página Web para la asistencia técnica relacionada con los obstáculos técnicos al comercio (http://www.wto.org/spanish/tratop_s/tbt_s/tbt_tech_s.htm). Los Miembros también han sugerido que la página Web sea sencilla, dinámica y de fácil manejo. Se estima que todavía puede ser objeto de mejoras.

3. Obtener el máximo provecho del estudio de las necesidades de asistencia técnica

17. Cincuenta y tres Miembros han respondido al "Cuestionario para la realización de un estudio destinado a ayudar a los países en desarrollo Miembros a identificar y jerarquizar sus necesidades específicas en materia de obstáculos técnicos al comercio" (G/TBT/W/178). La Secretaría ha recopilado y analizado las respuestas recibidas (G/TBT/W/186 y Add.1, G/TBT/W/193). Según el análisis, el ámbito de las necesidades de asistencia técnica es muy amplio.

18. China considera que el Comité debería alentar a los Miembros desarrollados y a las organizaciones internacionales o regionales conexas a que den una respuesta positiva a estas necesidades de asistencia técnica expresadas por los Miembros en desarrollo. Pese a que la mayoría de los proyectos de asistencia técnica se ejecutan bilateralmente, la función de la Secretaría y del Comité es irremplazable por lo que respecta a la promoción y organización de algunas actividades de asistencia técnica.

A. SUGERENCIAS

19. China desearía formular las siguientes sugerencias:

- a) que el Comité recabe más información e incluya información actualizada sobre asistencia técnica, prestada bilateral y regionalmente. Se debería facilitar información detallada, como resumen del proyecto, datos del donante, datos del beneficiario, objetivo final, contenido, duración, cuantía total de la asistencia técnica, y resultados. Si es posible, se deberían proporcionar documentos útiles y material didáctico, de manera que los Miembros interesados puedan participar en la asistencia técnica;
- b) que la página Web contenga una columna permanente que ofrezca noticias sobre los proyectos de asistencia técnica acabados o en curso, que podrá captar fácilmente la atención de los usuarios potenciales de información. Esta página Web también debería respaldar la suscripción para recibir información sobre asistencia técnica mediante inscripción por correo electrónico, siguiendo el formato de suscripción para las notificaciones OTC/MSF;
- c) que en el cuarto examen trienal el Comité debata sobre la manera en que los Miembros en desarrollo pueden obtener de los Miembros desarrollados asistencia técnica para necesidades urgentes en condiciones especiales; y

- d) que anualmente la Secretaría y el Comité den prioridad a atender determinadas necesidades comunes, o urgentes, mediante la organización de cursos de capacitación, o la celebración de seminarios, por ejemplo, dentro de los límites de los recursos disponibles.

IV. TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO

20. China considera necesario debatir la aplicación del artículo 12 del Acuerdo OTC de manera que los Miembros en desarrollo disfruten sustancialmente de un trato especial y diferenciado.

A. SUGERENCIAS

21. China sugiere:

- a) que los Miembros desarrollados informen al Comité acerca del trato especial y diferenciado dispensado a los Miembros en desarrollo y a los PMA, y que los Miembros en desarrollo y los PMA expliquen de qué manera se han beneficiado del trato especial y diferenciado otorgado por los Miembros desarrollados; y
 - b) que el Comité publique un informe anual sobre el trato especial y diferenciado.
-